

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, se abre un concurso entre obreros y pequeños propietarios de la población rural para cubrir 18 plazas de alumnos becarios y 80 de alumnos libres, para asistir al undécimo cursillo de Avicultura, Cunicultura, preparación y curtido de pieles, que se celebrará en Madrid, en el mes de Octubre próximo, dentro de las fechas, en la forma y condiciones que a continuación se expresan:

1.º A partir de la publicación de esta convocatoria, y por tiempo de quince días, podrán solicitar de esta Dirección general cuantos obreros y pequeños propietarios campesinos lo deseen las 18 plazas para alumnos becarios, mediante instancia dirigida a esta Dirección, en la que se hagan constar nombre y apellidos del solicitante, residencia y cuantas particularidades juzgue de interés consignar.

2.º Las instancias que a los efectos de la preferencia que marca la Orden ministerial de fecha 14 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 19), para los propuestos por entidades ganaderas, deberán venir debidamente informadas por dichas entidades (Cooperativas, Sindicatos, etc.), y todas ellas con el informe de la Junta provincial de Fomento Pecuario o de la Inspección provincial Veterinaria, desestimándose todas aquellas que carezcan del informe y las recibidas después del plazo reglamentario.

3.º La cuantía de la beca será de 350 pesetas las 17 primeras que proceden, y de 300 pesetas las 18, teniendo obligación los becarios de asistir a todos los actos, conferencias, excursiones, etc., que con motivo del cursillo se organicen, considerándose la falta repetida por tres veces sin justificación como renuncia al percibo de la beca y pérdida del derecho al certificado de asistencia.

4.º Al mismo tiempo y sin necesidad de informe alguno, cuantos ciudadanos les interese las discipli-

nas de este cursillo, pueden solicitarlo mediante instancia, en la que se consigne nombre, apellidos y residencia, dirigida a esta Dirección y debidamente reintegrada, para tomar parte en el cursillo en calidad de alumnos libres, sin derecho a beca, subvención o subsidio alguno, pero con el de asistir a todas las enseñanzas, que serán gratuitas, así como a las conferencias, excursiones, prácticas, etc., que con motivo del cursillo se realicen.

5.º El número de alumnos libres será el de 80, que serán admitidos por riguroso turno de entrada de las instancias en este Ministerio, desestimándose todas las que lleguen después de cubierto dicho número.

6.º Terminado el plazo de quince días que se conoce para la admisión de instancias, durante los diez días consecutivos se hará la elección de los becarios, convocando a éstos y a los libres al cursillo, que deberá comenzar dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

7.º Los alumnos, tanto becarios como libres, que hayan asistido con regularidad tendrán derecho al finalizar el cursillo a un certificado en el que se haga constar dicha circunstancia.

Madrid 7 de Septiembre de 1935.
—El Director general, Francisco Carrión.

(*Gaceta* del día 11 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 224

El Excmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama circular de ayer, me comunica lo siguiente:

«Se reciben quejas en este Centro relativas a la ocultación vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, con el fin de prolongar la interinidad de los que la desempeñan sin derecho, con perjuicio de los individuos del Cuerpo, aprobados en reñida oposición.

Sírvase V. E. ordenar lo procedente para que con toda urgencia esta Dirección conozca las Secretarías servidas interinamente en esa provincia, para incluirlas en el concurso

próximo a anunciarse y proveerlas en propiedad.

Le encarezco la importancia de este servicio y la urgencia de su cumplimiento, a fin de que tanto esta Dirección, como ese Gobierno, actúen con la debida espontaneidad, y no cuando acuciados por las denuncias y quejas de los perjudicados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecta. Advirtiéndole a los señores Alcaldes de los mismos, que este servicio lo cumplirán en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, pasado el cual, si no lo verifican, les impondré la multa de 250 pesetas a cada uno, extensiva a los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

Los anuncios de las vacantes a que se refiere la presente, juntamente con la certificación del acta de la sesión en que se acuerde su provisión en propiedad, serán enviadas a este Gobierno en el término marcado, cumpliéndose las prescripciones legales para el anuncio de tales vacantes.

Palencia 13 de Septiembre de 1935

El Gobernador civil,

Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 225

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta haber autorizado la proyección de las películas:

«Noticario número 37 A volumen 7.º», «Diez dólares de aumento», «La nave de Satán», «Alias Tú», «El cacique», «Cuando un hombre es un hombre», «Funerales de la Reina Astrid», «Charlie Chan, en Egipto», «Mam Zelle Spahi», «La vida comienza a los cuarenta», casa Hispano Fox Films; «Valses de Neva», «Los millones de Brewster», casa Artistas Asociados; «Bellini», «El humo que atruena», «A través del Congo Belga», «Las cataratas del Duque de Braganza», «Escala en Madeira», «En plena línea del Ecuador», casa Cine Educativo; «Contra el imperio del crimen», «La vida es escabrosa», casa Warner Bros; «Una doncella en peligro», «Una chica angelical», «La cita a media noche», «Alias, Dinamita», casa His-

pano American Films; «Gasolina en el desierto», «Venecia celestial», «Puerto de escala (La isla apartada)», «La sombra de un imperio», casa E. Viñals; «Quien mal anda...», casa Metrópol Films.

«Cuando una mujer quiere», casa Columbia Films (suprimiendo las escenas siguientes: En la segunda parte, cuando el dirigente de los obreros se insolenta con su patrono, amenazándole; en la tercera parte, un título que dice: «Entre militares, esto se llama estrategia», y en la sexta parte, las escenas tumultuarias, cuando los obreros, en actitud agresiva, intentan agredir a uno de los patronos); «Corazones en derrota», casa Films Raza; «Sin familia», casa Filmófono; «Los contrabandistas del aire», casa Ernesto González.

«La columna nocturna», casa F. Puigvert; «Ahí va la liebre», casa Atlantic Films; «Sucedió un suceso en Nueva York», casa Hispano American Films; «Oro en la calle», casa E. Viñals; «El chico millonario», «Clive de la India», casa Artistas Asociados; «A. Noticario número 49, 50, 51 y 12», «El diablo embotellado», casa Alianza Cinematográfica Española (Ufa); «Ojo por ojo», «Presidente a palos», «B. No más mujeres», «Fantasma a bordo», «Pueñtós pintorescos», «El billete premiado», «Bolas y bolus», «Un gorila a bordo», «Rugbi», «Marieta la traviesa», casa Metro Golwin; «Revista Paramount, número 52», «Paramount gráfico, número 41 y 42», casa Paramount Films.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 13 de Septiembre de 1935

El Gobernador civil,

Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 226

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Fuentes de Valdepero, cuya existencia

fué declarada oficialmente con fecha 29 de Noviembre de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Septiembre de 1935

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 227

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Castromocho; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pastos y locales utilizados por el ganado de D. José Guerra Tejerina, señalándose como zona sospechosa la totalidad del término municipal de Castromocho; como zona infecta los terrenos y locales utilizados por los animales atacados y variolizados y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y empadronamiento y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias; exigiéndose en la estación del ferrocarril de Castromocho, la guía de sanidad de origen, para la facturación del ganado ovino y caprino.

Palencia 13 de Septiembre de 1935

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 228

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina por inoculación, en el ganado existente en el término municipal de Castrillo de don Juan; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pastos y locales correspondientes a los rebaños variolizados, señalándose como zona sospechosa la totalidad del término municipal de Castrillo de don Juan; como zona infecta los terrenos y locales utilizados por los variolizados y los que puedan resultar atacados, y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y vigilancia durante cincuenta días y las que deben ponerse en práctica, las señaladas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 13 de Septiembre de 1935

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

Núm. 436

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

CIRCULAR

Certificaciones de Pesas y Medidas

No habiéndose remitido por los Ayuntamientos que después se mencionarán, las certificaciones de ingresos o negativas en su caso, de Pesas y Medidas correspondientes al segundo trimestre del año en curso, se previene a los señores Alcaldes y Secretarios que si en el plazo de diez días, no cumplen el servicio mencionado, esta Administración se verá en la necesidad de proponer al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, haga uso de lo dispuesto en el artículo 274 del Estatuto municipal y Real orden de 24 de Mayo de 1924, imponiendo a cada uno de los referidos Alcaldes y Secretarios la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar un funcionario que a su costa se persone en el Ayuntamiento que dé motivo a la imposición de la expresada multa.

Pueblos que se citan

Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Ampudia, Añosa, Arenillas de San Pelayo, Arbejal, Autillo de Campos, Ayucla, Baquerin de Campos, Becerril de Campos, Boadilla de Rioseco, Bustillo de la Vega, Calzadilla de la Cueva, Castrejón de la Peña, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cueva, Cisneros, Cobos de Cerrato, Collazos de Boedo, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fresno del Rio, Grijota, Guardo, Herrera de Pisuerga, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Ledigos, Magaz, Mantinos, Membrillar, Monzón, Moratinos, Palacios del Alcor, Paredes de Nava, Payo de Ojeda, Pedrosa de la Vega, Pino del Rio, Población de Arroyo, Polentinos, Poza de la Vega, Prádanos de Ojeda, Reinoso, Resoba, Riberos de la Cueva, San Cebrían de Mudá, San Mamés de Campos, Santa Cruz de Boedo, Santillana de Campos, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de Resoba, Soto de Cerrato, Sotobañado, Tabanera de Cerrato, Tabanera de Valdivia, Lagartos, Torquemada, Torre de los Molinos, Valbuena de Pisuerga, Valdecañas, Valdegama, Valdealmillos, Valderrábano, Valdeapina, Valle de Santullán, Vañes, Vega de doña Olimpa, Velilla de Guardo, Ventanilla, Vergaño, Vertabillo, Verzosilla, Villacomancio, Villalobón, Villalba de Guardo, Villalumbroso, Villamartin de Campos, Villamediana, Villamorco, Villamoronta, Villamueva de la Cueva, Villanueva de Abajo, Villaprovedo, Villaturde, Villavidas, Villodrón, Villodrigo, Villota del Duque.

Palencia 12 de Septiembre de 1935.—Por el Administrador de Propiedades, Jesús García.

Núm. 435

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 29 del corriente, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

RESEÑA DE LOS OBJETOS

Alhajas de primera subasta

510 Caja de plata filigrana, portamonedas plata, forma concha y pluma de plata.
524 Sortija solitario caballero, oro y un brillante.
548 Imperdible oro, platino, un brillante y rosas.
568 Reloj pulsera oro, Longines.
579 Estuche con 12 cucharillas plata de 800 mm.

Ropas, etc., etc., de primera subasta

142 Sábana, camisón, toalla y dos almohadones.
148 Dos sábanas.
158 Abrigo de paño para señora.
162 Abrigo paño para caballero.
165 Sábana, chaleco punto, camisa caballero y falda lana.
210 Pantalón de paño.
217 Dos batas percal, vestido percal, refajo, braga, jersey y falda de percal.
230 Abrigo paño y camiseta.
231 Colcha algodón de fábrica.
238 Sábana, falda de lana y otra de percal.
247 Dos sábanas y bata percal.
274 Cuatro sábanas, colcha algodón de fábrica y dos almohadones.
276 Dos sábanas, retal percal, mantel y bufanda.
282 Vestido sedalina, dos blusas, tres toallas, servilleta, almohadón, mantel y camisa de señora.
304 Vestido seda y chaqueta de astracán.
305 Sábana, enagua, falda percal, otra seda y bufanda.
316 Colcha fábrica, chaqueta paño señora, blusa seda y bata.
338 Dos vestidos algodón, jersey punto, almohadón, toalla, camisa señora y tres visillos.
341 Bufanda, almohadón y sábana.
362 Bata satín, otra percal y dos bufandas.
372 Chal lana, cortina y dos servilletas.
378 Colcha fábrica, dos almohadones, almohadón, tapete, sábana, dos retales percal, cortina, camiseta, camisa señora, jersey y dos bragas.
386 Refajo, faja, dos mantillas toallas, dos cojines, toquilla lana y camiseta.
410 Funda colchón, dos enaguas.
445 Colcha percal, retal percal y dos bragas.
484 Sábana, camisa caballero y dos camisetas.
492 Colcha fábrica y toalla.
501 Tres sábanas y dos cuadrantes.

503 Camisa caballero, camiseta y dos batas percal.

506 Colcha fábrica, mantel y dos almohadones.

509 Camiseta, calzoncillo punto, retal percal y cortina.

531 Colcha fábrica y sábana.

538 Colcha fábrica y chaqueta pana.

544 Dos tapabocas lana, chambra y toalla.

561 Falda lana, retal percal, camiseta, refajo punto, blusa seda y toquilla lana.

570 Sábana, almohadón y toquilla lana.

571 Dos colchas fábrica, sábana y tapete yute.

572 Abrigo piel señora.

594 Tres sábanas, camiseta y vestido lana niña.

596 Cortinón, delantal, manteo punto, jersey, pantalón pana niño y enagua.

605 Toalla, almohadón y dos camisas caballero.

608 Manto gasa, colcha fábrica y sábana.

611 Tres camisas señora, dos almohadones y enagua.

632 Sábana, dos almohadones, braga, camiseta y vestido lana.

654 Dos sábanas, dos toallas, tres almohadones y colcha fábrica.

665 Traje paño caballero.

673 Dos sábanas, dos toallas, almohadón, enagua y dos camisas señora.

678 Manto lana, vestido lana, otro algodón y dos sábanas.

683 Retal lienzo, sábana, camisa señora, enagua y dos colchas fábrica.

699 Dos camisetas, mantel, pantalón lienzo, calzoncillo lienzo, enagua y camisa caballero.

707 Dos camisetas, bata percal, pañuelo algodón, camisa señora y dos bragas.

708 Cuatro chambras, dos camisetas y dos manteles.

710 Enagua, calzoncillo punto, dos camisetas y almohadón.

714 Abrigo paño señora y camisa caballero.

715 Dos chaques lana, cuatro almohadones y braga.

730 Pelliza paño caballero.

735 Sábana, toalla y tapete.

744 Colcha fábrica.

751 Colcha fábrica y retal seda.

766 Sábana, dos almohadones, camisa señora, enagua, mantilla, toalla y falda gasa.

772 Toalla, dos jerseys, cortina, dos vestidos algodón y dos de lana.

777 Blusa seda, chaqueta seda, falda lana, chaqueta felpa, quimono.

788 Dos enaguas, vestido niña, dos bragas, delantal percal y camisa señora.

792 Dos sábanas.

798 Dos almohadones, dos camisas caballero, dos enaguas y sábanas.

815 Dos colchas fábrica, dos

jerseys punto, vestido lana, chal lana, vestido algodón, dos manteles, calzoncillo lienzo, enagua y toalla.

828 Sábana, saca y blusa percal.

835 Tapabocas lana.

842 Colcha fábrica, dos enaguas, dos calzoncillos punto y camiseta.

856 Toalla, falda lana, enagua, sábana y funda colchón.

858 Mantón lana y toquilla lana.

861 Dos sábanas y camisa de señora.

866 Colcha fábrica y sábana.

878 Abrigo paño señora.

883 Colcha percal, almohadón, camisa señora y camiseta.

907 Colcha fábrica, mantel, calzoncillo lienzo y camisa señora.

912 Braga, almohadón, pantalón punto y pañuelo merino.

915 Bata percal, pañuelo seda, bufanda, enagua, almohadón, chambera y camisa señora.

926 Sábana, vestido gasa y otro seda.

928 Tres sábanas.

937 Dos sábanas.

961 Mantón lana.

962 Camiseta, camisa señora, enagua, mantón lana, cuadrante y jersey.

965 Camiseta, sábana, enagua y dos camisas caballero.

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público dos días antes del señalado para su venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 11 de Septiembre de 1935
—El Director gerente de turno, Eusebio Cea.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra otro y Francisco García Barrul, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Luis González Plaza, de esta vecindad, mayor de edad, casado, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales y Francisco García Barrul (a) «Pernales», cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno a los denunciados Luis González Plaza (a) «Ronda» y Francisco García Barrul (a) «Pernales», como autores de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas de este juicio por iguales partes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Francisco García Barrul, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Benito Arangüena.—Ante mí: Mariano Dónis.

Núm. 430

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día 7 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar tercera, pública y judicial subasta de la finca que se dirá, embargada al penado Luciano Díaz Boal, natural y vecino de Boecillo para pago de las costas impuestas en causa n.º 174 de 1934, por lesiones, cuya subasta es doble y simultánea en las Salas Audiencias de los Juzgados de instrucción de Olmedo y Palencia, bajo las advertencias que se dirán.

Finca que se subasta

Una casa en casco de Boecillo, calle de las Bodegas, sin número, de planta baja, una cuadra y un corral, de una superficie total de 144 metros cuadrados, linda derecha entrada con corral de Eladia Fernández, izquierda con casa de Urbano Sanz Cendón y fondo con corral de Rafael García San José. Tasada pericialmente en 2.200 pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la finca que se subasta; que la finca sale a tercera subasta y sin sujeción a tipo; que no existe título inscribible ni tampoco aparece inscrita en el Registro de la Propiedad del partido de Olmedo a nombre de ninguna persona, siendo cuenta del rematante proveerse del oportuno título inscri-

bible; y que no consta tenga carga, censo, hipoteca ni gravámen alguno.

Dado en Palencia a 7 de Septiembre de 1935.—Teodosio Garrachón.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 437

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, contra Severiano Valdivieso Plasencia, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por escándalo contra Severino Valdivieso Plasencia, de 34 años, soltero, jornalero, de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Severiano Valdivieso Plasencia, como autor de una falta de escándalo, a la multa de 50 pesetas o arresto subsidiario, caso de insolvencia y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Severiano Valdivieso, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Benito Arangüena.—Ante mí: Mariano Dónis.

Núm. 438

Cédula de citación

Jesús López Cifrián, de 23 años, soltero, mariner, hijo de Basilio y Elvira, natural de Camargo (Santander) y cuyo domicilio se ignora, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día 24 del actual y hora de las doce y treinta con objeto de prestar declaración como perjudicado en juicio de faltas que contra Francisco Rodríguez de la Hera se sigue por lesiones, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 12 de Septiembre de 1935
—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Cervera de Pisuerga

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor don José Parra Illades, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia fecha de hoy dictada en los autos de divorcio promovidos por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, en nombre de doña Laurentina García García, mayor de edad, casada, sin profesión y vecina de Barruelo de Santullán, con beneficio de pobreza, contra su marido don José Revilla Ruiz, que tuvo su último domicilio en el dicho Barruelo, siendo parte también el Ministerio Fiscal; por medio de la presente se cita y emplaza al expresado demandado, para que en término de veinte días comparezca, en forma, en autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y seguir el juicio en su rebeldía; previniéndole que las copias de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de mi cargo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Cervera de Pisuerga a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 434

Carrión de los Condes

Don Francisco Benita Molina, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca y rescate de las prendas que luego se detallarán que fueron sustraídas de la orilla del río, de esta Ciudad en la noche del dos del actual, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder fueren halladas, si no acreditaran su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 35 del corriente año que instruyo sobre hurto.

Prendas sustraídas

Dos sábanas con las iniciales en negro E. G.

Un calzoncillo de lienzo blanco con iguales iniciales.

Dos camisas de caballero con listas rosa, con letra J.

Otra ídem de mujer con las iniciales M. LL.

Otra de chica iniciales L. G.

Una toalla.

Dos moqueros, uno azul y otro blanco.

Una blusa blanca de niña.

Seis sábanas una con geretón de puntilla, otra lisa de geretón nueva y las restantes lisas.

Cuatro almohadones con las iniciales J. H.

Dos calzoncillos cortos y dos largos con las letras B. M.

Dos toallas con las iniciales P. H.
Una camisa de mujer con las iniciales P. H.

Cuatro sábanas, una marcada con iniciales T. M. y las restantes sin marca.

Un almohadón con iguales marcas.

Una camisa de mujer sin marca.

Una enagua y un calzoncillo.

Dos toallas con iniciales S. L.

Dos camisas de mujer con las iniciales S. L.

Dos almohadones con la misma marca.

Dos calzoncillos con la marca P. G.

Una toalla con una cenefa a punto marca.

Dos manteles con una letra en azul G. y otra en blanco.

Una mantilla de fajar.

Un almohadón sin marca.

Una sábana de puntilla con iniciales R. V.

Una camisa de mujer sin marca.

Otra idem de hombre con manga corta azul.

Dado en Carrión de los Condes a once de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Benita Molina.—P. S. M.: L, Heliodoro de Barbáchano.

Santillana de Campos

Don Pedro de la Hoz Valles, Juez municipal de Santillana de Campos.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de don Gorgonio Iglesias Antolín contra doña Donata García Ordóñez, vecina de esta villa sobre reclamación de novecientas cincuenta pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación las fincas siguientes, sitas en jurisdicción de Santillana de Campos.

Una tierra en el campo de esta villa a donde llaman «La Ermita» de tres áreas, linda por el Norte con otra de Celestino Martín, Sur el mismo, Este otra de Liberto Antolín y Oeste majuelo de Felipe Alonso, valorada en cuarenta pesetas.

Un huerto en la calle del Corro, casco de esta villa, lindando derecha entrando en otro de Miguel González, izquierda, Aureliano García y espalda José García.

Bienes muebles.

Dos botellas de coñac, 4 garrafrones de vino del país, 3 botellas de vermohut, un garrafón vacío, 3 cajas de anchoas, 8 latas vacías, una lata con 3 kilos de caramelos, una lata de garbanzos llena y otra de judías, 4 latas de tomates, 2 latas con 4 kilos de garbanzos y alubias, canutillos de hilo, 2 botellas de anís, 20 velas de espelma, 4 medias botellas, 3 cogedores, un cuchillo de partir bacalao, un molinillo de café, todo esto valorado en 50 pesetas; una báscula marca Bercos, en buen uso, número

44.129, valorada en 600 pesetas; una estantería y un mostrador que se halla en la planta baja de la casa a la derecha según se entra, valorado en 200 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las once horas, del día dieciocho de Septiembre, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan, juntos o separados y exhibir su cédula personal corriente.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse aquéllas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que no se han obtenido los títulos de propiedad y que los autos y la certificación de cargas, estarán de manifiesto en Secretaría todos los días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta.

4.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santillana de Campos a ventiocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Pedro de la Hoz.—El Secretario, Félix Elices.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1935 y trimestre a que continuáronse expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Santibáñez de la Peña.—Tercer trimestre, los días 23 y 24 del actual, de nueve a doce y de dos a cuatro.

Amayuelas de Abajo (y pastos).—Tercer trimestre, los días 16 y 17 del actual, de las nueve a las catorce.

Amayuelas de Arriba (y pastos).—Primer y segundo trimestres, los días 16 y 17 del actual, de las nueve a las catorce.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Revilla de Campos.—1934.

Recibidos en las Alcaldías que se citan, del señor Ingeniero Jefe las características catastrales, se hallan expuestos al público, en las Secretarías respectivas, por término de quince días, durante los cuales los interesados y entidades pueden hacer, por escrito o verbalmente las reclamaciones que estimen convenientes.

Ayuntamientos que se citan
Renedo de Valdavia.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Villamuriel de Cerrato.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
Santibáñez de la Peña.
Osorno.
Boada de Campos.
Otero de Guardo.
Villamuera de la Cueva.
Paredes de Nava.
Páramo de Boedo.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1936; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan
Boadilla de Rioseco.
Castrillo de Villavega.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1936 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan
Valoria de Aguilar.
Vega de Bur.
Redondo.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1935, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Husillos.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan
La Serna.
San Cristóbal de Boedo.
Espinosa de Villagonzalo.
Vega de doña Olimpa.
Osorno.
Pedrosa de la Vega.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

Imprenta provincial.—Palencia.